



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Santiago Mejía Toro y otro
Demandado	Edinson Camilo Gómez Ruiz
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00134 00
Asunto	Auto de trámite

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por los demandantes frente a la providencia que aprobó la liquidación de costas.

1. ANTECEDENTES

Fundamenta el recurso aduciendo que en los procesos ejecutivos de mayor cuantía cuando se profiere sentencia que ordena seguir adelante la ejecución como en este caso, el valor de las agencias en derecho oscilarán entre el 3% y el 7.5% del total de la ejecución, esto es, teniendo en cuenta el valor adeudado por capital más los intereses de mora.

Aduce que para este caso se tiene que esta dependencia al momento de liquidar las agencias en derecho tuvo en cuenta sólo el valor del capital adeudado dejando por fuera los intereses de mora causados y en este orden de ideas tomando la suma adeudada a la que asciende a \$223'609.695.00, el valor correspondiente por agencias oscilaría en los siguientes porcentajes: 3% a \$6'708.290.00; 7.5% a \$16'770.727.00.

Manifiesta que en ningún momento se está solicitando establecer el valor de las agencias en el límite máximo del 7.5%, pero que de acuerdo con la labor desarrollada por el profesional del derecho en el proceso, las agencias no son establecidas por debajo del límite mínimo o rayando este porcentaje sino que las mismas sean fijadas teniendo en cuenta un punto medio entre el 4.5% y un 5% del total de la ejecución.

Del escrito de alzada se corrió traslado a la parte contraria quien no se pronunció dentro del mismo, por lo se procede a decidir previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo procesal consagrada por el legislador para que el mismo juez que profiere la providencia tenga la posibilidad de enmendar sus propios errores.

Dicho recurso se interpone sólo contra autos y ante el mismo funcionario que tomó la decisión, teniendo como objeto que se revoque, modifique o aclare la providencia objeto de discordia, con expresión de las razones que lo sustenten.

Indica el artículo 366 del C. G. P. que:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

“(...)

“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...”

Al respecto el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, estableció las tarifas de agencias en derecho; de forma que para los procesos ejecutivos de mayor cuantía cuando se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada.

En el presente caso, se trató de un proceso ejecutivo en donde no hubo oposición, se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma señalada en el mandamiento de pago, el cual asciende a \$120'000.000.00; suma que se tuvo en cuenta para efectos de fijación de las agencias en derecho.

Ahora, si al valor antes anotado le imputamos el 3% que fue lo dispuesto por el despacho obtendríamos como agencias en derecho la suma de \$3'600.000.00, podemos afirmar que se encuentra dentro los límites fijados en lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No. PSAA16-10554 de 2016.

Es del caso indicar que ante la inconformidad de la parte ejecutante y guardando un criterio de proporcionalidad, se adicionarán las agencias en derecho sobre la base en la liquidación presentada por los accionantes donde se encuentra establecido el capital adeudado más sus intereses arrojando un total de \$223'609.695.00 y al aplicarse el 3% obtendríamos un valor de \$6'708.290.00, porcentaje que está dentro de los términos que aduce el acuerdo antes anotado.

Por lo anterior esta dependencia aumentará las agencias en derecho en \$3'108.290.00, más \$3'600.000.00 ya fijadas, para un total de \$6'708.290.00

accediendo a la reconsideración solicitada por el apoderado de la parte demandante.

3. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

3.1. Reponer el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.2. Se reajustan las agencias en derecho fijadas por el juzgado en la providencia objeto del recurso en la suma de \$3'108.290.00, para un total de \$6'708.290.00, a cargo de la parte demandada y en favor de los ejecutantes.

3.3. En consecuencia, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho a favor de los accionantes como se indicó en el anterior numeral y a cargo del demandado, en donde se encuentran incluidos los demás gastos realizados en el proceso por la parte actora.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**633ba2ace2035dbeac0a07b31d081d72230679d6a9229f7b669c002bed709
daa**

Documento generado en 29/07/2021 03:22:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**